

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca veinte (20) de septiembre  
dos mil veintidós (2022)**

*PROCESO: 2022-1119*

*PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN  
CONSTITUCIONAL*

*ACCIONANTE: ZULIMA AYDEE RAMIREZ SUÑIGA,  
mayor de edad y domiciliada en Madrid,  
Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía  
1.014.186.141*

*ACCIONADO: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL  
SOLERA PROPIEDAD HORIZONTAL*

*En virtud de la respuesta por la accionada, LUIS  
CARLOS RODRIGEZ PULIDO actuando en calidad de administrador y  
representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SOLERA  
PROPIEDAD HORIZONTAL, informa que, la entidad ha atendido los  
requerimientos del accionante, por ende, no se ha presentado ningún  
negación o negligencia injustificada.*

*Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto  
N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de  
amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se  
dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las  
medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del  
incidente que ZULIMA AYDEE RAMIREZ SUÑIGA, mayor de edad y  
domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de  
ciudadanía 1.014.186.141, promueve contra de CONJUNTO  
RESIDENCIAL SOLERA PROPIEDAD HORIZONTAL, en  
consecuencia:*

*1. Requiérase a la parte accionante ZULIMA AYDEE  
RAMIREZ SUÑIGA, mayor de edad y domiciliada en Madrid,  
Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.186.141,  
quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:*

*1.1. Comprobante sobre la falta de atención en los  
canales de servicio.*

*1.2. Copias de los correos y solicitudes anunciados  
en el incidentado.*

*En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de  
1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos  
relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de  
comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión,  
silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos  
dispuestos por el legislador para tal situación.*

*NOTIFIQUESE*

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6c8dbbc6f73fa446a212ef2ec119feaafe22d9794796686f957adb29aa4805**

Documento generado en 20/09/2022 07:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>